

Rad No.: 25-240-153330

Barranquilla, 27/10/2025

Señor(a)
 JAIRO URIELES GUERRERO
 Calle 32 No. 27 – 134
 Ciénaga - Magdalena

Contrato: 67106695

Asunto: Verificación de facturación.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 9 de octubre de 2025, radicada bajo el No. CG 25-001261, referente al crédito Brilla facturado en el servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 32 No. 27 – 134 de Ciénaga - Magdalena, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta su inconformidad, revisamos la facturación anexa en su comunicación y corresponde al mes de septiembre de 2025, por ello GASCARIBE S.A.E.S.P. solo se pronunciará al respecto.

De acuerdo con lo anterior, al revisar las citadas facturas, constatamos que se le cobraron los siguientes conceptos por servicio de gas natural:

ITEM	Concepto	sep-25
1	CONSUMO DE GAS NATURAL	\$ 41.353
2	SUBSIDIO 57.16% Cons	-\$ 23.638
	Financiacion_27/04/2021	\$ 0
3	INSTALACION DEL SERVICIO_27/04/2021	\$ 0
4	INTERES DE MORA NO GRAVADO (Tasa 1.817%)	\$ 36
	Total Servicio:	\$ 17.751
	SERVICIOS FINANCIEROS (Serv.Susc.52547068)	\$ 0
6	Saldo Anterior	\$ 627.156
7	SEGURO DEUDORES BRILLA	\$ 19.091
8	ACUERDO DE PAGO_13/06/2025	\$ 95.911
9	Financiacion_30/09/2025	\$ 2.073
10	INTERES DE MORA NO GRAVADO (Tasa 1.817%)	\$ 96.449
	TOTAL	\$ 858.431

Con relación a los conceptos relacionados en la tabla anterior, nos permitimos informarle lo siguiente:

Referente al **consumo de septiembre de 2025**, le indicamos que revisada nuestra base de datos se pudo verificar que, el cobro del consumo realizado en la facturación se ajusta a la utilización del servicio del inmueble en mención y corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. GC-94630-21, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146: *"La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario"*.

En el mismo sentido, el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley 142 de 1994, establece que los usuarios tienen derecho a *"Obtener de las empresas la medición de sus consumos reales mediante instrumentos tecnológicos apropiados, dentro de plazos y términos que para los efectos fije la comisión reguladora, con atención a la capacidad técnica y financiera de las empresas o las categorías de los municipios establecida por la ley."*

Ahora bien, revisada nuestra base de datos se pudo verificar que el cobro del consumo realizado en la facturación del mes de septiembre de 2025 se ajusta a la utilización del servicio del inmueble en mención y corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor GC-94630-21, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146, y como detallamos a continuación:

Periodo	Consumo	Factor Corrección	Lectura Actual	Lectura Anterior
Sep-25	12	0.9918	363	351

Con relación a la desviación significativa, le indicamos que de acuerdo con lo señalado por la **RESOLUCIÓN No. 105 007 del 30 de enero de 2024**, expedida por la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS, Artículo 1**, que modificó *de forma transitoria el artículo 37 de la Resolución CREG 108 de 1997*, y lo establecido por GASCARIBE S.A. E.S.P., en su **CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES**, señalamos que, para el consumo facturado en el mes de septiembre de 2025, de 12 metros cúbicos, no se presentó desviaciones significativas, teniendo en cuenta lo establecido en la normatividad vigente.

No obstante, le informamos que, en la labor de toma de lectura que se realizó el día 25 de octubre de 2025, el operario observó que, el medidor No. GC-94630-21, registraba una lectura de 374 metros cúbicos, que se encuentra acorde y consecuente con la anotada en la facturación del servicio.

Por todo lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el consumo cobrado en la facturación del mes de septiembre de 2025, toda vez que se ajustan a la utilización del servicio del inmueble en mención y a las diferencias de lecturas registradas por el medidor instalado para tal fin. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.

En lo referente al **Subsidio**, le informamos que, este se liquida de acuerdo con el porcentaje del subsidio que la Ley 142 de 1994 establece: *"Artículo 3º. SUBSIDIOS. De conformidad con lo establecido en el numeral 99.6 de la Ley 142 de 1994, se utilizarán los siguientes porcentajes para el cálculo de los subsidios, de acuerdo con la metodología descrita en la Resolución CREG-186 de 2010:*

Estrato 1	60%
Estrato 2	50%
Estrato 3	0%

Parágrafo 2º. En ningún caso se otorgará subsidio a los consumos superiores al consumo básico (20m³).

Relativo a los conceptos de **Financiacion_27/04/2021 - instalación Del Servicio_27/04/2021**, le indicamos que ya fueron objeto de estudio, tal como se detalla a continuación: el día 17 de octubre de 2024 el señor Jairo Román Urieles Guerrero, presentó en nuestras oficinas de Atención a Usuarios un derecho de petición que versa sobre los mismos hechos (inconformidad por los conceptos

BARRANQUILLA - COLOMBIA
CARRERA 54 No. 59 - 144

SANTA MARTA - COLOMBIA
AV. EL LIBERTADOR No. 15-29

VALLEDUPAR - COLOMBIA
CALLE 16A No. 4 -92

Teléfonos
Servicio al Cliente (605) 3227000 Conmutador (605) 3612499 - (605) 3197310

Gascaribe.com

Financiacion_27/04/2021 - Certificación De Instalación Previa - instalación Del Servicio_27/04/2021 - construcción De Instalación Interna), del derecho de petición presentado por usted el día 9 de octubre de 2025.

Al respecto, es importante indicarle que el derecho de petición presentado el día 14 de julio de 2025 fue respondido oportunamente mediante nuestra comunicación 24-240-155631 del 7 de noviembre de 2024, en la cual, se le confirmaron los conceptos de Financiacion_27/04/2021 - Certificación De Instalación Previa - instalación Del Servicio_27/04/2021 - construcción De Instalación Interna y se le indicaron los recursos que procedían contra dicho acto.

El día 29 de noviembre de 2024, el (la) señor (a) Jairo Roman Urieles Guerrero, presentó recurso de reposición en subsidio de apelación, contra la comunicación no. 24-240-155631 del 7 de noviembre de 2024. Cabe señalar que, el mencionado recurso, fue respondido oportunamente a través de la Resolución No. 240-24-202493 del 12 de diciembre de 2024 mediante la cual, GASCARIBE S.A. E.S.P., resolvió, confirmar la comunicación no. 24-240-155631 del 7 de noviembre de 2024, y conceder recurso de apelación para ante la Superintendencia de Servicios públicos.

Cabe señalar que, a la fecha, nos encontramos a la espera que la Superintendencia de Servicios públicos, emita el fallo del recurso de apelación.

De acuerdo con todo lo anterior, le indicamos que el derecho de petición presentado el día 9 de octubre de 2025, relativo a la inconformidad de Financiacion 27/04/2021 - instalación Del Servicio 27/04/2021, fue resuelto a través de la comunicación 24-240-155631 del 7 de noviembre de 2024, contra el cual cursa un recurso de apelación ante la Superintendencia de Servicios públicos, por lo que GASCARIBE S.A. E.S.P., reitera lo expresado en nuestra comunicación 24-240-155631 del 7 de noviembre de 2024.

Todo lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: *"Peticiónes irrespetuosas, oscuras o reiterativas: (...) Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores"*.

El **Interés de Mora**, se cobra de acuerdo con lo establecido en el capítulo V, artículo 39, del Contrato de Prestación de Servicio Público de Gas Natural, que establece lo siguiente: *INTERÉS MORATORIO: LA EMPRESA cobrará intereses de mora por el no pago oportuno de las facturas, los cuales serán liquidados a la tasa máxima legal permitida, sin perjuicio de que se pueda ordenar la suspensión del servicio.* De acuerdo con lo anterior, el no pago oportuno dentro de las fechas límites de pago, genera un cobro por interés de mora.

Con relación a los conceptos facturados de los servicios financieros Brilla le informamos lo siguiente:

Con relación al **Saldo Anterior**, le indicamos que, revisamos nuestro sistema comercial y constatamos que, corresponden al saldo pendiente por concepto de servicios financieros brilla, de las facturas de los meses de junio, julio, y agosto de 2025, por valor de \$203.654, \$211.957 y \$211.545, las cuales no han sido canceladas hasta la fecha.

En cuanto al cobro del concepto de **seguro Deudores Crédito Brilla**, le informamos que, el predio en mención tiene una deuda pendiente por cancelar por concepto del Crédito Brilla, y al momento que el beneficiario desea hacer efectivo el crédito aprobado por la Empresa, le son indicados los términos y condiciones a tener en cuenta para obtener el mismo.

Dentro de los requisitos, se le exige el pago de un seguro que es incluido dentro de las cuotas pactadas al momento de la celebración del contrato, para que en caso del fallecimiento o declaración de invalidez del deudor del Crédito Brilla, dicho seguro le cubra el valor de la deuda pendiente.

Por lo anterior, le informamos que mientras se encuentre cancelando la deuda correspondiente al Crédito Brilla, junto con la cuota de este, seguirá cancelando el **Seguro Deudores Brilla**, que se dará por terminado una vez se cancele el crédito en su totalidad.

Con ocasión a su comunicación revisamos en nuestra base de datos y constatamos que, en el contrato No: 67106695 bajo el producto No: 52547068 se realiza el cobro de un crédito Brilla tramitado en el mes de diciembre de 2022 por un valor inicial de \$6.000.000.00 financiado a 60 cuotas mensuales, con una cuota mensual aproximada por valor de \$214.879.00.

Es importante señalar que, debido al incumplimiento en los pagos el usuario refinanció la deuda del mencionado crédito en 6 ocasiones, la última y vigente negociación se realizó el día 13 de junio de 2025, para llevar a cabo el acuerdo de pago del mencionado crédito, fue cancelada una cuota inicial por valor de \$20.000.00., quedando un saldo diferido pendiente por facturar por valor de \$8.541.611.00., que fue refinanciado a 60 cuotas, con una cuota mensual aproximada por valor de \$190.334.00, de las cuales se han cobrado 4 cuotas y se han cancelado 0 cuotas.

Por lo cual a la fecha el producto Brilla No: 52547068 presenta un saldo pendiente por cancelar de \$840.680.00 más un diferido pendiente por facturar de \$8.137.234.00.

Si requiere más información y/o soportes del mencionado crédito es necesario que aporte copia de cedula, esto de acuerdo con lo establecido en la ley 1581 de 2012 relativa a la protección de datos personales.

Igualmente le indicamos que, la diferencia del valor en cada una de las cuotas que se causan mensualmente se debe a la modalidad de financiación pactada (tasa variable para los intereses). En tal sentido, cuando la Superintendencia Financiera periódicamente modifica sus tasas de interés, la cuota del crédito es afectada proporcionalmente hacia el alza o hacia la baja, dependiendo de la variación del interés mensual fijado por dicha autoridad financiera.

Es importante señalarle además que, debido al incumplimiento en los pagos del crédito Brilla, se han realizado novaciones a la obligación o acuerdos de pago; es por ello por lo que, cada vez que es refinanciada la deuda, se extiende el plazo a cancelar y, por ende, se generan intereses de financiación.

Ahora bien, si desea evitar el cobro de la financiación que este tipo de obligaciones genera, le sugerimos acercarse a nuestras oficinas para cancelar el saldo pendiente de la obligación o realizar abonos parciales adicionales al pago de la cuota mensual, esto debido a que, la financiación se genera cada vez que se genera la factura.

BARRANQUILLA - COLOMBIA
CARRERA 54 No. 59 - 144

SANTA MARTA - COLOMBIA
AV. EL LIBERTADOR No. 15-29

VALLIEDUPAR - COLOMBIA
CALLE 16A No. 4 -92

Teléfonos
Servicio al Cliente (605) 3227000 Conmutador (605) 3612499 - (605) 3197310

Gascaribe.com

De acuerdo con todo lo anterior confirmamos los valores facturados por conceptos Brilla y Gas natural, así las cosas, no es posible anular dichos valores toda vez que el cobro es correcto.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, excepto servicios financieros brilla dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS022/73
GSS002/73
232425781